



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00572-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por **JOSE VICENTE CARDOZO BARRIOS**, contra **SAGRARIO PEDRAZA CARO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con los originales de los títulos valores que pretende ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).
2. Indique la dirección electrónica donde reciban las notificaciones las partes del proceso (art. 10 del art. 82 del CGP). De referirse la dirección del ejecutado señor Pedraza Caro, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar el material probatorio pertinente (art. 8 del Decreto 806 de 2020).
3. Ajuste el escrito de demanda en relación con la cuantía del proceso, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 25 y 26 del CGP.
4. Aclare las fechas en la que pretende ejecutar los intereses moratorios (inicio y finalización) ya que refiere un valor y seguido manifiesta (hasta que se haga efectivo el cobro), siendo esto confuso para el estrado judicial al momento de librarse la orden de pago.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 37 del 5 de octubre de 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario